



ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO Turismo Aventura "Alexis Michea Cortes" y "Alta Montaña Turismo Caur".

RESOLUCIÓN EXENTA N°037/2015

Antofagasta, 17 de Marzo de 2015

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley N° 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto N° 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; la Resolución N°141 del 17 de Abril 2014 y la Resolución TRA N°266/8/2014 de 23 de Octubre de 2014 y la Resolución Exenta N° 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que, en el Título VII de la Ley 20.423 se regula el Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.

2. Que, en su artículo 35 se dispone que: *"la inscripción en el registro se realizará en base a un método de autoclasificación, mediante el cual cada prestador completará, por sí mismo, un formulario preparado por el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al Reglamento."*

3. Que, con fecha **28 de Septiembre de 2012**, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **Alexis Michea Cortés, Alta Montaña Turismo Caur, RUT: 15.571.717-3**, ubicado en **Vilama 425 A, San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta** con número de registro **7140** y auto-clasificación **Alta Montaña**.

4. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, el Servicio ha verificado con fecha 10 de Marzo de 2015, que el prestador individualizado en el considerando anterior no comercializa la actividad de turismo aventura antes señalada.

5. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo *"podrá reclasificar o eliminar del registro a un determinado prestador, de conformidad a las normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan."*, por lo que dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador **Alta Montaña Turismo Caur, Alexis Michea Cortés RUT: 15.571.717-3** registrado con el **N°7140**, ubicado en **Vilama 425 A, San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta** y auto-clasificación **Alta Montaña** por la causa señalada en el considerando 4º de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



AVL/jdc

- Interesado
- Dirección Regional (2)
- Subdirección de Desarrollo (2)